



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.  
FOLIO: 070119523000046.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
COMISIONADO PONENTE: HUGO  
ALEJANDRO VILLAR PINTO.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. ....

**V I S T O** las constancias para resolver el recurso de revisión IP/PNT/309/2023-B, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitida por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas con base en los siguientes: .....

-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente presentó solicitud de información pública dirigida al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a la que le correspondió el número de folio 070119523000046, requiriendo lo siguiente:.....

[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1][No.2] ELIMINADO el nombre completo [1][No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]II- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés el sujeto obligado notificó la respuesta a la persona recurrente, en los siguientes términos. ....

[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]

Así como las constantes de veintitrés hojas, las cuales corren agregadas y se encuentran consultables en el expediente en que se actúa. ....

III. Inconforme con lo anterior, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés la persona recurrente interpuso el recurso de revisión señalando como acto impugnado lo siguiente:.....

[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1][No.6] ELIMINADO el nombre completo [1][No.7] ELIMINADO el nombre completo [1][No.8] ELIMINADO el nombre completo [1][No.9] ELIMINADO el nombre completo [1][No.10] ELIMINADO el nombre completo [1][No.11] ELIMINADO el nombre completo [1][No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1][No.14] ELIMINADO el nombre completo [1][No.15] ELIMINADO el nombre completo [1][No.16] ELIMINADO el nombre completo [1][No.17] ELIMINADO el nombre completo [1][No.18] ELIMINADO el nombre completo [1][No.19] ELIMINADO el nombre completo [1][No.



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.  
FOLIO: 070119523000046.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
COMISIONADO PONENTE: HUGO  
ALEJANDRO VILLAR PINTO.

[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1][No.21] ELIMINADO el nombre completo [1][No.22] ELIMINADO el nombre completo [1][No.23] ELIMINADO el nombre completo [1][No.24] ELIMINADO el nombre completo [1][No.25] ELIMINADO el nombre completo [1][No.26] ELIMINADO el nombre completo [1][No.27] ELIMINADO el nombre completo [1][No.28] ELIMINADO el nombre completo [1][No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]

IV.- En la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al recurso de revisión el número de expediente IP/PNT/309/2023-B y con fundamento en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, lo turnó al comisionado ponente para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

V.- Mediante acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, el comisionado ponente admitió a trámite el presente expediente ordenando abrir el período de instrucción de conformidad con el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándose a las partes el término común de siete días hábiles a efecto de aportar pruebas y alegatos.-----

VI.- Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió sus alegatos en los siguientes términos:---[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]Así como las constantes de sesenta y cuatro hojas, las cuales corren agregadas y se encuentran consultables en el expediente en que se actúa.-----

VII.- Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el cierre de la instrucción y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; Y, -----

-----C O N S I D E R A N D O. -----

Primero.- Que el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, es competente para conocer y



**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.**  
**FOLIO: 070119523000046.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**COMISIONADO PONENTE: HUGO**  
**ALEJANDRO VILLAR PINTO.**

resolver el presente recurso de revisión en términos de los numerales 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5º, 15 y 17, fracción III; 172, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, vigente al momento de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

Segundo.- El presente recurso de revisión fue turnado al comisionado ponente en términos del artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. En cumplimiento al numeral 179 de la citada ley fue admitido mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, el cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/309/2023-B del índice de este instituto. -----

Tercero.- La persona recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III de la presente resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado. -----

Cuarto.- Del recurso de revisión se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en razón que de la revisión del expediente se desprende que se satisfacen los requisitos legales, así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.-----

En el recurso de revisión que nos ocupa se advierte que la persona recurrente se inconforma con la respuesta proporcionada a su solicitud, por lo que en este apartado se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información así como verificar la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.- -----

Así, en primer término se tiene que la persona recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando la información contenida en el antecedente identificado como I, la cual por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen. -----

Por su parte el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés notificó la respuesta a la persona



**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.**  
**FOLIO: 070119523000046.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**COMISIONADO PONENTE: HUGO**  
**ALEJANDRO VILLAR PINTO.**

recurrente, no obstante ello alega su inconformidad en contra de la misma determinándose así la molestia de quien hoy recurre a interponer el recurso de revisión que nos ocupa. ---

Quinto.- Planteada la litis, resulta necesario analizar el concepto de agravio expresado por la persona recurrente el cual se advierte deviene fundado y suficiente para revocar la respuesta impugnada, ello es así, atendiendo a las siguientes razones: -----

Por principio de cuentas se procede a examinar la información proporcionada por el sujeto obligado para de esta manera contar con elementos suficientes para determinar si la misma coincide o no con la solicitada, teniendo a si lo siguiente. -----

Ahora bien, se advierte que le asiste la razón a la hoy persona recurrente al inconformarse con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dado que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, indica en la respuesta otorgada a la solicitud de información realizada por la hoy persona recurrente, la inexistencia de la información la cual fue confirmada por su comité de transparencia, lo anterior después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos históricos y de concentración del departamento de adquisiciones, sin encontrar la información solicitada, toda vez que mediante cedula de baja documental se levantó el inventario de baja documental, en la que se dio baja documental del archivo sin valores primarios, ni secundarios, de acuerdo a los plazos de conservación documental el cual es de 7 años máximos; No obstante a ello, se tiene que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, no proporciona en la respuesta otorgada a la solicitud de información el Catalogo de Disposición Documental en el cual se indica la temporalidad por la cual el citado sujeto obligado debe de tener tanto en archivo de tramite así como en archivo de concentración la información solicitada, generando así la falta de certeza jurídica en la hoy persona recurrente, certeza jurídica la cual es un principio rector del acceso a la información, la cual indica que las acciones que efectúen los Entes Obligados, deben ser completamente verificables fidedignas y confiables.-----

De la misma forma, la inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés en la Resolución del Acta N° ISSTECH/CT/EXT/0009/2023, no cumple con lo establecido en la fracción

IV del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la cual reza lo siguiente:-----

**Artículo 161.-** Cuando la información no se encuentre en el sistema institucional de archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, de responsabilidad administrativa que corresponda, lo cual deberá ser notificado al solicitante.

IV. Notificará al órgano interno de control del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De lo anterior, se tiene que el comité de transparencia no notificó al órgano interno de control del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual es uno de los requisitos que establece el artículo citado con anterioridad para declarar la inexistencia de información, con la finalidad de que el órgano interno de control realizara las investigaciones necesarias para que en su caso, iniciara los procedimientos de responsabilidades administrativas que correspondieren, dejando así en estado de indefensión a la parte solicitante de información, lo cual se robustece con el criterio SO/004/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone lo siguiente. -----

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las

gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Bajo esa premisa, lo procedente es dejar sin efectos la Resolución del Acta N° ISSTECH/CT/EXT/0009/2023, en la que se confirma la declaración de inexistencia de la información requerida del folio 070119523000046 por parte del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés.-----

Aunado a lo anterior, se tiene que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas no otorgo respuesta alguna a las interrogantes realizadas por la hoy persona recurrente con incisos C), H), I ) y J), lo que implica en sí mismo un incumplimiento, lo cual se robustece con el criterio orientador 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone lo siguiente:-----

**Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.





**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.**  
**FOLIO: 070119523000046.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**COMISIONADO PONENTE: HUGO**  
**ALEJANDRO VILLAR PINTO.**

Estos principios se traducen en la relación lógica jurídica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento de todos y cada uno de los puntos requeridos, lo que no aconteció en el caso a estudio.-----

Por tanto aun cuando el sujeto obligado en sus alegatos indica dar respuesta a los cuestionamientos del folio 070119523000046 se tiene que tal manifestación representa un acto posterior al impugnado, cuya finalidad es para que el sujeto obligado exponga si es cierto o no el acto que se impugna, así como para defender la veracidad del mismo, aportar pruebas y finalmente para hacer valer causales de improcedencia y sobreseimiento, en consecuencia respecto de la citada respuesta no se cuenta con la certeza de que haya sido debidamente notificada al solicitante derivado de su extemporaneidad, por lo consiguiente no hay convicción de que se encuentre enterado del contenido del mismo por lo que se robustece el criterio de revocar la respuesta otorgada.-----

Por las anteriores razones y atendiendo al principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda autoridad se encuentra obligada a entregar la información que tenga en su poder permitiendo el acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información, lo que procede de conformidad con el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es revocar la respuesta proporcionada por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y en consecuencia se ordena a dicho sujeto obligado emita una nueva respuesta en la que proporcione a la persona recurrente, la información solicitada consistente en: -----

[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1][No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1][No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]Lo que deberá realizar en un término que no exceda de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado vía Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 183, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.----

-----



**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.**  
**FOLIO: 070119523000046.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**COMISIONADO PONENTE: HUGO**  
**ALEJANDRO VILLAR PINTO.**

De igual forma, se hace del conocimiento del sujeto obligado que deberán de dar cumplimiento a la presente resolución en el término antes señalado, de conformidad a lo que señalan los artículos 187, 188 y 189 de la ley de la materia.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado hágase del conocimiento a la persona recurrente que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para interponer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitiendo al correo electrónico [ponencia.b@itaipchiapas.org.mx](mailto:ponencia.b@itaipchiapas.org.mx) de la dirección jurídica de este instituto o bien el juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.-----

Por las consideraciones antes expuestas de conformidad con lo que establece el artículo 180, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este órgano colegiado: - - - - -

----- R E S U E L V E-----

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitida por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas con folio número 070119523000046.-----

Segundo.- Se revoca la respuesta de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitida por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas de conformidad con el considerando quinto de la presente resolución, para lo cual se le concede el término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de la presente resolución para informar a este instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del cumplimiento de lo aquí ordenado.-----

Tercero.- Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de existir alguna inconformidad con esta resolución, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se haga del presente proveído podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el Artículo 185 de la Ley de





**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.**  
**FOLIO: 070119523000046.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**COMISIONADO PONENTE: HUGO**  
**ALEJANDRO VILLAR PINTO.**

Transparencia local, mismo que será tramitado en los términos de la Ley General, o bien ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de la Legislación aplicable.-----

Cuarto.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Quinto.- Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. comisionados integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas Hugo Alejandro Villar Pinto, Jesús David Pineda Carpio y Marlene Marisol Gordillo Figueroa; siendo Comisionado Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno Gabriela Fabiola Ruiz Niño que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

HAVP/JCSL\*

---

**HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

---

**MARLENE MARISOL**  
**GORDILLO FIGUEROA.**  
**COMISIONADA**

---

**JESUS DAVID PINEDA**  
**CARPIO.**  
**COMISIONADO**

---

**GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO**



**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.**  
**FOLIO: 070119523000046.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**COMISIONADO PONENTE: HUGO**  
**ALEJANDRO VILLAR PINTO.**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.



**EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/309/2023-B.**  
**FOLIO: 070119523000046.**  
**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS**  
**TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**COMISIONADO PONENTE: HUGO**  
**ALEJANDRO VILLAR PINTO.**

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato personal con fundamento en la fraccion IX del articulo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del estado de Chiapas\*.





ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**ACTA DE LA  
TRIGESIMA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA  
DEL EJERCICIO 2024.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ITAIPCH - TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; JUEVES  
TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de pleno, los integrantes del Comité de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del estado de Chiapas, CC. Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal; para efectos de llevar a cabo la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del ámbito estatal, misma que se sujeta al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Bienvenida.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, de fecha doce de junio del presente año, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.
5. Clausura.

Dando inicio al orden del día, se procedió al pase de lista de asistencia, informando que se encontraron presentes de acuerdo al registro de firmas las siguientes personas: Lic. José Luis Estrada Gordillo, Presidente; Dra. Delia Estrada Sánchez, Secretaria Técnica; Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño, Vocal; Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán, vocal y Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz, vocal.

En vista de que se cuenta con quórum, se procede a celebrar la presente sesión.

Como segundo punto del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los miembros asistentes y presentó a los integrantes del Comité el orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos.

Como tercer punto, el C. Lic. José Luis Estrada Gordillo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a



*[Firmas manuscritas]*





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA



ESTADO DE CHIAPAS

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024 de fecha doce de junio del presente año.

Una vez realizado el análisis minucioso de las versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 31 del Reglamento Interior, en relación con la obligación de transparencia prevista en el inciso a), fracción III del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, así como en la fracción III del artículo 129 de la misma ley, por lo anterior se han testado los datos personales de la persona recurrente por considerarlos como confidenciales, lo anterior en términos de los artículos 119, 120, 121, 129 fracción I, 130, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. En virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y en uso de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

### ACUERDO

**ÚNICO:** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 84, fracción III, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO) y 114, fracción IV, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas* (LPDPSSOCHIS), por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia **CONFIRMAN** el acuerdo de aprobación de versiones públicas de las actuaciones de diez expedientes con números del DP/PNT/003/2020-C, DP/PNT/005/2023-B, DP/PNT/039/2022-B, IP/PNT/248/2023-A, IP/PNT/309/2023-B, IP/PNT/322/223-C, IP/PNT/407/2022-A, IP/PNT/423/2021-C, IP/PNT/759/2023-B y IP/PNT/760/2023-C a solicitud de la Dirección Jurídica con el memorándum: ITAPCH/DJ/374/2024.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Instituto de Instituto de transparencia, a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Chiapas, quienes con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHS. No habiendo más asuntos que tratar y de acuerdo a la orden del día, se cierra la presente acta relativa a la trigésima séptima sesión extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, siendo las once horas del día de su inicio.

Así lo hacen constar con su rúbrica y firman los integrantes del Comité que en ella intervinieron. Conste.

  
C. Lic. José Luis Estrada Gordillo  
Presidente





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COMITE DE TRANSPARENCIA**

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



**C. Dra. Delia Estrada Sánchez**  
Secretaría Técnica

**C. Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán**  
Vocal

**C. Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**  
Vocal

**C. Lic. Norma Elizabeth Gómez Ruiz**  
Vocal

C.c.p. Expediente.